



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 063-2024

RECURRENTE: ABRASIL CO. INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024, emitido por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., por medio del cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-2-02-0-08-CM-011983.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN N°081-2024-Pleno/TACP de 9 de mayo de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 13 de marzo de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 27 de marzo de 2024 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2024-2-02-0-08-CM-011983**, cuyo objeto contractual es el servicio de **“MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el 27 de marzo de 2024 desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente									
FIRESEG507,SA									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Extintores	MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES	1	Unidad	MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES	1	B/. 35,140.00	B/. 35,140.00	---
								Sub Total	B/. 35,140.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 35,140.00
ABRASIL CO INC									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Extintores	MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES	1	Unidad	Servicio de Mantenimiento, Revisión y Recarga para 904 Extintores de Incendio, Ubicados en el A.I.T. y aeropuertos Regionales Marca: Buckeye, casa productora, Buckeye fire equipment, Pais de origen usa.	1	B/. 14,283.20	B/. 14,283.20	---
								Sub Total	B/. 14,283.20
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 14,283.20
JR Protection S.A.									
Ver Propuesta									
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Extintores	MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES	1	Unidad	Extintores	1	B/. 14,416.00	B/. 14,416.00	---
								Sub Total	B/. 14,416.00
								Impuestos	B/. 1,009.12
								Total	B/. 15,425.12



La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 27 de junio de 2023, a las 05:16 p.m., esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a saber:



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. 2024-2-02-0-08-CM-011983

“MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES”

Siendo las 10:01 a.m. de la mañana del día 27 de marzo de 2024, se da inicio en la Oficina del Departamento de Compras del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a la apertura de las propuestas presentadas electrónicamente del Acto N° 2024-2-02-0-08-CM-011983, relacionado con el “MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES.”

Presidió el acto público Rolando Vásquez, jefe de Compras y contó con la participación de las siguientes personas Arianis Marciaga Analista de Compras y Jaime Samaniego Asistente de Compras.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Rolando Vásquez	Jefe de Compras
2	Arianis Marciaga	Analista
3	Jaime Samaniego	Asistente de Compras

I. Precio de Referencia: 37,879.26

Ren. No.	Descripción	Precio de Referencia
1	“MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES”.	B/. 37,879.26

II. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Presencial)	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	<u>FIRESEG507.SA</u>	15-03-2024 11:11 a.m.	Electrónica	B/.	N/A	Aceptada
2	<u>ABRASIL CO INC</u>	27-03-2024 08:44 a.m.	Electrónica	B/.	N/A	Aceptada
3	<u>JR Protection S.A.</u>	27-03-2024 09:43 a.m.	Electrónica	B/.	N/A	Aceptada



I. Revisión de Propuestas					
Presentó (P)		No Presentó (N/P)	No Aplica (N/A)		
Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos "Documentación (Requisitos Generales)"		Subsanable Si/No	FIRE SEG	ABRASEL	JR PROTECCIÓN
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	NO	P	P	P
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	NO	N/A	P	P
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI	P *	P	P
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI	P	P	P
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 28 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI	P *	P	P
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	NO	P	P	P
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra". En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para	NO	P	P	P



	representario, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos. Los proponentes que ofrecen dentro de procedimientos de selección de contratista que sean llevados a cabo por entidades que no cuenten con el servicio de internet debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, deberán presentar de manera física una declaración simple suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que deberán declarar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.				
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representante, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	NO	P	P	P
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representante, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	NO	P	P	P

Otros requisitos					
1	Presentar carta debidamente Notariada donde el proponente certifique que cuenta con repuestos, insumos y equipos conforme a lo establecido por cada fabricante y modelo para el mantenimiento del servicio requerido por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	NO	N/P	P	P
2	El proponente debe presentar copia vigente de la resolución de aprobación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de bomberos de Panamá, que lo faculta para dedicarse al objeto contractual de este acto público.	NO	P	P	P
3	El proponente debe presentar una certificación de la fábrica del polvo a utilizar que supere concentración mínima del 80% de fosfato monocrómico.	NO	N/P	P	P
4	Todas las marcas son certificadas por UL (Underwriters Laboratories); no se aceptarán marcas no certificadas por UL (Underwriters Laboratories).	NO	N/P	P	P
5	La empresa deberá proveer las partes y repuestos originales para las diversas marcas de extintores con los que cuenta ITSA y los Aeropuertos Regionales.	NO	N/P	P	P
6	El Proveedor debe Presentar como Mínimo dos (2) Certificación (es) del personal técnico encargado a realizar el Servicio por parte de la oficina de seguridad de BCBRP y certificado vigente de la NFPA-10.	NO	P	P	P
7	El Proveedor deberá dar en calidad de préstamo el 100 % de los extintores que se están retirando para su mantenimiento, del mismo tipo con igual o mayor capacidad.	NO	NP	P	P
8	Presentar ficha o catálogo de los productos. El proponente deberá aportar ficha técnica o catálogo del fabricante, de los productos o bienes ofertados, en el cual se detallan las especificaciones (número de renglón, modelo, marca, fabricante) y características de todos los productos incluidos en la propuesta. El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados.	NO	NP	P	P
9	Hoja de seguridad y pictograma de advertencia. El proponente deberá aportar Hoja de Seguridad (HDS) en donde conste información básica sobre un material o sustancia química determinada. Esta incluye, entre otros aspectos, las propiedades y riesgos del material, como usarlos de manera segura y que hacer en caso de una emergencia.	NO	NP	P	P

OBSERVACIONES:

- La empresa FIRE SEG, presento Paz y salvo de la DGI vencido y Declaración Jurada de Medidas de Retención sin Notariar.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 11:00 a.m. se finaliza el Acto Público, del día 27 de marzo de 2024, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:		
No.	Servidor Público	Cargo
1	Rolando Vásquez	Jefe de Compras
2	Arianis Marciaga	Analista
3	Jaime Samaniego	Asistente de Compras

[Firma]
[Firma]
[Firma]



De conformidad con el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, encontramos publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas”, a saber:



ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Acto Público No.

Compra Menor No. 2024-2-02-0-08-CM-011983, correspondiente a la MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES

Fecha 4 de abril de 2024

Licenciado
Rolando Vásquez
Jefe de Compras AITSA

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 94 Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la ley 22 De 2006, que regula la contratación pública, procedemos a la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas, exigidas en el pliego de cargos de la Compra Menor No. 2024-2-02-0-08-CM-011983.

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 27 de marzo de 2024, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	PROPONENTE	OFERTA
1	FIRESEG507, S.A.	B/. 35,140.00
2	ABRASIL CO INC.	B/. 14,283.20
3	JR PROTECTION S.A.	B/. 14,416.00

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procede a verificar la propuesta del proponente ABRASIL CO INC., debido a que presentó el precio más bajo.

No	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos	ABRASIL CO INC.		OBSERVACIONES
		CUMPLE	NO CUMPLE	
DOCUMENTACIÓN (REQUISITOS GENERALES)				
	Certificado de existencia del Proponente.	P		
	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	P		
	Paz y Salvo de Renta.	P		
	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	P		
	Declaración Jurada de Medidas de Retención. (si aplica)	P		
	Idoneidad de la Junta Técnica (si aplica)	N/A		
	Aviso de Operaciones.	P		
	Incapacidad legal para contratar	P		
	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	P		
	Pacto de Integridad.	P		
OTROS REQUISITOS		CUMPLE	NO CUMPLE	
	Presentar carta debidamente Notariada donde el proponente certifique que cuenta con repuestos, insumos y equipos conforme a lo establecido por cada	P		

[Handwritten signature]

	fabricante y modelo para el mantenimiento del servicio requerido por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	P		
	El proponente debe presentar copia vigente de la resolución de aprobación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de bomberos de Panamá, que lo faculta para dedicarse al objeto contractual de este acto público.		NO/ P	No presento la certificación de fosfato de monoamónico debidamente apostillada
	El proponente debe presentar una certificación de la fábrica del polvo a utilizar que supere el 80% de pureza.			
	Todas las marcas son certificadas por UL (Underwriters Laboratories), no se aceptarán marcas no certificadas por UL (Underwriters Laboratories).	P		
	La empresa deberá proveer las partes y repuestos originales para las diversas marcas de extintores con los que cuenta ITSA y los Aeropuertos Regionales.	P		
	El Proveedor debe Presentar como Mínimo dos (2) Certificación (es) del personal técnico encargado a realizar el Servicio por parte de la oficina de seguridad de SCSRP y certificado vigente de la NFPA-10.	P		
	El Proveedor deberá dejar en calidad de préstamo el 50 % de los extintores que se están retirando para su mantenimiento.	P		
	Presentar ficha o catálogo de los productos. El proponente deberá aportar ficha técnica o catálogo del fabricante, de los productos o bienes ofertados, en el cual se detallan las especificaciones (número de renglón, modelo, marca, fabricante) y características de todos los productos incluidos en la propuesta. El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados.	P		
	Hoja de seguridad y pictograma de advertencia. El proponente deberá aportar Hoja de Seguridad (HDS) en donde conste información básica sobre un material o sustancia química determinada. Esta incluye, entre otros aspectos, las propiedades y riesgos del material, como usarlos de manera segura y que hacer en caso de una emergencia.	P		

Luego de verificar la propuesta presentada por ABRASIL CO INC., se determina que oferto el precio más bajo y NO CUMPLE con los requisitos y especificaciones técnicas, indicadas en el pliego de cargo.

Se procede a verificar la propuesta del proponente JR PROTECTION S.A., debido a que presentó el segundo precio más bajo.

No	Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos	JR PROTECTION S.A.		OBSERVACIONES
		CUMPLE	NO CUMPLE	
DOCUMENTACIÓN (REQUISITOS GENERALES)				
	Certificado de existencia del Proponente.	P		
	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	P		
	Paz y Salvo de Renta.	P		
	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	P		
	Declaración Jurada de Medidas de Retención (si aplica)	P		
	Idoneidad de la Junta Técnica (si aplica)	N/A		
	Aviso de Operaciones.	P		
	Incapacidad legal para contratar	P		

[Handwritten signature]



	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad:	P		
	Pacto de Integridad:	P		
OTROS REQUISITOS		CUMPLE	NO CUMPLE	
	Presentar carta debidamente Notariada donde el proponente certifique que cuenta con repuestos, insumos y equipos conforme a lo establecido por cada fabricante y modelo para el mantenimiento del servicio requiendo por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	P		
	El proponente debe presentar copia vigente de la resolución de aprobación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de bomberos de Panamá, que lo faculta para dedicarse al objeto contractual de este acto público.	P		
	El proponente debe presentar una certificación de la fábrica del polvo a utilizar que supere el 80% de pureza.	P		
	Todas las marcas son certificadas por UL (Underwriters Laboratories), no se aceptarán marcas no certificadas por UL (Underwriters Laboratories).	P		
	La empresa deberá proveer las partes y repuestos originales para las diversas marcas de extintores con los que cuenta ITSA y los Aeropuertos Regionales.	P		
	El Proveedor debe Presentar como Mínimo dos (2) Certificación (es) del personal técnico encargado a realizar el Servicio por parte de la oficina de seguridad de SCBRP y certificado vigente de la NFPA-10.	P		
	El Proveedor deberá dejar en calidad de préstamo el 50 % de los extintores que se están rotando para su mantenimiento.	P		
	Presentar ficha o catálogo de los productos. El proponente deberá aportar ficha técnica o catálogo del fabricante, de los productos o bienes ofertados, en el cual se detallan las especificaciones (número de renglón, modelo, marca, fabricante) y características de todos los productos incluidos en la propuesta. El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados.	P		
	Hoja de seguridad y pictograma de advertencia. El proponente deberá aportar Hoja de Seguridad (HDS) en donde conste información básica sobre un material o sustancia química determinada. Esta incluye, entre otros aspectos, las propiedades y riesgos del material, como usarlos de manera segura y que hacer en caso de una emergencia.	P		

Luego de verificar la propuesta presentada por JR PROTECTION S.A, se determina que ofertó el segundo precio más bajo y CUMPLE con los requisitos y especificaciones técnicas, indicadas en el pliego de cargo.



Para dar fe de lo actuado, se suscribe el presente informe por personal calificado, hoy 4 de abril de 2024.


Nombre: Licdo. Claudio Dutary
Cargo: Gerente de Operaciones
Cédula: 6-53-1992

Posteriormente, el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, decidió adjudicar el acto público por contratación menor **N°2024-2-02-0-08-CM-011983**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024**, al proponente **JR PROTECTION, S.A.**, por un precio de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.14,416.00)**, al considerar que es el proponente que ofertó el segundo menor precio y cumple con los requisitos y especificaciones técnicas requeridos en el pliego de cargos.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 18 de abril de 2024, el licenciado **ALEXIS VILLAMIL RODRÍGUEZ**, apoderado especial de la empresa **ABRASIL CO. INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024**, proferido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por medio de la cual se adjudicó a **JR PROTECTION, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2024-2-02-0-08-CM-011983** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 010 a 012 del expediente del Tribunal).



Que, la recurrente adjuntó al libelo de su Recurso Impugnación su afianzamiento constituido mediante **Cheque Certificado N°018007 de 17 de abril de 2024**, emitido por **BANCO GENERAL, S.A.** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.3,787.93)**; cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024**, emitido por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por medio de la cual se adjudicó **JR PROTECTION, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2024-2-02-0-08-CM-011983, a saber:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)
Cuadro de Cotizaciones No. 023-2024 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2024-2-02-0-08-CM-011983, para el MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES.

El Gerente General, Raffoul Arab Pinzón, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 13 del mes de marzo del año 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-2-02-0-08-CM-011983, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 27 de marzo de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila	Eliminar Fila	
No.	Proponente	Oferta Económica
1	FIRESEG507,SA	B/. 35,140.00
2	ABRASIL CO INC	B/. 14,283.20
3	JR Protection S.A.	B/. 14,416.00

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **ABRASIL CO INC** No cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, toda vez que no presentó la certificación de fosfato de monoamónico debidamente apostillado.

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al segundo menor precio, determinándose que el proponente **JR PROTECTION S.A.** además de haber ofertado el segundo menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Gerente General, Raffoul Arab Pinzón, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-2-02-0-08-CM-011983, para el MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES al proponente **JR PROTECTION S.A.**, por la suma de catorce mil cuatrocientos dieciséis balboas con 00/100 (B/. 14,416.00).

Página No.2 de 2
Resolución No. 023-2024 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


Raffoul Arab Pinzón
Gerente General



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **ALEXIS VILLAMIL RODRÍGUEZ**, apoderado especial de la empresa **ABRASIL CO. INC.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante Cuadro de Cotizaciones (Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000) número 023-2024 del 10 de abril de 2024 se adjudicó la Contratación Menor 2024-2-02-0-08-CM-011983 denominado MANTENIMIENTO REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL.

SEGUNDO: Que en la parte resolutive del mencionado documento se expresa que la adjudicación del Acto Público se hace al proponente denominado JR PROTECTION S.A., por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,416.00).

TERCERO: Que en la parte motiva del Cuadro de Cotizaciones se observa que pese a que mi mandante ofertó el menor precio, al mismo no se lo adjudicó la Contratación Menor pues la entidad consideró que esta empresa no había cumplido a satisfacción con el requisito descrito en el numeral 3 del rubro descrito como "Otros requisitos" del pliego de cargo que ordenaba aportar con los otros documentos solicitados en el pliego, "una certificación de la fábrica del polvo a utilizar que supere concentración mínima del 80% de fosfato monoamónico." (subrayado y negrillas son nuestros); mientras que consideró que la proponente JR PROTECTION S.A. si cumplió con este requisito.

CUARTO: Que en primer lugar no es cierto que la empresa a quien se le adjudicó la contratación menor, JR PROTECTION, S.A. cumplió a satisfacción con el antes mencionado requisito conforme le determinó el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de fecha 4 de abril de 2024.

QUINTO: Que si observa bien el documento aportado por dicha empresa para satisfacer el mencionado requisito podemos ver que el texto de la "certificación" lee: "...hacemos constar nuestro compromiso en suministrar Polvo Agente Químico Seco ABC al 90% de las marcas Pyros-Chem y Badger Fire, al nuestro distribuidor JR PROTECTION S.A.." (subrayado y negrita es nuestra).

SEXTO: Que conforme se puede leer la empresa que certifica, no es una empresa que fabrica el polvo a utilizar como textualmente exige el propio requisito contenido en el pliego, sino más bien es una compañía que suministra los productos que luego vende al proponente a quien se la adjudicó la compra menor. Es decir, EXTINTORES Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, S.A., no es el fabricante del polvo sino una compañía que se dedica tal y como su propio Aviso de Operación establece a la distribución, suministro, instalación y mantenimiento de extintores de incendios, sistemas de rociadores, bombas de incendios, y recarga de extintores; y a la venta e Instalación de señalizaciones de los sistemas de seguridad e incendios. En ese sentido Señores Magistrados, la empresa que certificó en la propuesta de JR PROTECTION, S.A. el polvo no es una empresa idónea para hacerlo según el pliego, pues no es la fabricante del polvo a utilizar que supera concentración mínima del 80% de fosfato monoamónico, sino una empresa que se dedica al suministro de equipos destinados a combatir y prevenir incendios.

SÉPTIMO: Que mi mandante fue descalificada pues a pesar de que ella sí adjuntó una certificación proveniente de la fábrica que fabrica el polvo a utilizarse por le entidad licitante, según está no se cumplió con el requisito que el documento estuviera apostillado.

OCTAVO: Que discrepamos de la exigencia de este requisito pues en ningún lugar del pliego se ordena que este documento tenía que ser apostillado previo a su entrega.

NOVENO: Que la Ley 22 de 2006 en referencia al principio de economía contenido en su Artículo 19 numeral 11 establece que las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales.

DÉCIMO: Que es en ese sentido, que consideramos que la empresa JR PROTECTION S.A. no cumplió con el pliego como equivocadamente lo señala el documento que le adjudica el contrato menor objeto de este Recurso a dicho proponente; sino que la empresa a la cual represento, ABRASIL CO. INC., no sólo entregó a satisfacción cada uno de los documentos y certificaciones exigidas por el pliego, sino que licitó por el precio menor, por lo que se le debió adjudicar la contratación a la misma.



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal “PanamaCompra”, el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, el día 24 de abril de 2024, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Informe de Conducta requerido, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, a saber:

Tocumen
AEROPUERTO INTERNACIONAL

Quien suscribe, Raffouh Arab actuando en mi condición de Gerente General de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta en relación con el A.C. Público No.2024-2-02-0-08-CM-011983, para el "MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES", el cual fuese solicitado a través de la Resolución No.050-2024/TACP de 18 de abril de 2024.

Aspectos para considerar en este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la Contratación:

La convocatoria de la **Licitación Pública No.2024-2-02-0-08-CM-011983**, tiene como objetivo el Mantenimiento, Revisión y Recarga de los Extintores de Incendio Ubicados en el Aeropuerto Internacional de Toluca y Aeropuertos Regionales.

II. Procedimiento de Selección del Contratista

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que "Regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones", modificado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. **Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos:**(Art.47 del texto de la Ley 22-2006, modificada por la ley 153)

El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se publicó el aviso de la convocatoria de la Compra Menor No.2024-2-02-0-08-CM-011983, para la **"MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TUCUMÁN Y AEROPUERTOS REGIONALES"**, de conformidad con el pliego de cargos adjunto.

El precio de referencia para esta contratación es de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS con 26/100 (B/. 37,879.26), con cargo a la Partida Presupuestaria No.2.02.0.2.001.01.01.189.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.



2. **Acto Público:** (Art.57 del texto de la Ley 22-2006, modificado por la ley 153)

El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), una vez culminado el período de recepción de propuestas, se da inició al proceso de apertura de sobres de las propuestas presentadas:

No.	PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
1	FIRESEG507, S.A.	B/.35,140.00
2	ABRASIL CO, INC.	B/.14,283.20
3	JR PROTECTION, S.A.	B/.14,416.00
	PRECIO DE REFERENCIA	B/.37,879.26

En el Acto de Apertura de Propuestas, se realizó la siguiente observación:

- La empresa FIRE SEG, presentó Paz y Salvo de la DGI vencido y Declaración Jurada de Medidas de Retorsión sin Notariar.

De conformidad con el Informe de Subsanción levantado por el departamento de Compras, la Empresa FIRESEG507, S.A., NO SUBSANÓ, el paz y salvo vencido

3. **Evaluación Técnica de Propuestas:**

El Jefe del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., emitió su verificación el tres (3) de abril de 2024, indicando lo siguiente:

“...

- Empresa ABRASIL CO, INC por el monto de Catorce Mil Doscientos Ochenta y Tres Balboas con 20/100 (B/.14,283.20), No cumple con la presentación de la certificación de fábrica del polvo a utilizar que supere el 80% de pureza, debidamente apostillada como solicita el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
- Empresa Fireseg507. No cumplió con la subsanación de la documentación, para esta gestión. También presentó la oferta con mayor valor, no favorable para la empresa.
- Empresa JR Protection S.A, cumple con los requisitos mínimos y especificaciones establecidos en el pliego de cargos...”

El Gerente de Operaciones de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., emitió el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas el cuatro (4) de abril de 2024, indicando lo siguiente:

- “ Luego de verificar la propuesta presentada por ABRASIL CO, INC., se determina que ofertó el precio más bajo y NO CUMPLE con los requisitos y especificaciones técnicas, indicadas en el pliego de cargo...
Se procede a verificar la propuesta del proponente JR PROTECTION, S.A., debido a que presentó el segundo precio más bajo...”

2

Luego de verificar la propuesta presentada por JR PROTECTION, S.A., se determina que ofertó el segundo precio más bajo y CUMPLE con los requisitos y especificaciones técnicas, indicadas en el pliego de cargos.”

4. **Adjudicación del Acto Público:**

Mediante el Cuadro de Cotizaciones No.023-2024 del 10 de abril de 2024, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. resuelve Adjudicar el Acto Público No.2024-2-02-0-08-CM-011983, para la “MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES”, al proponente **JR PROTECTION, S.A.**, por la suma de catorce mil cuatrocientos dieciséis balboas con 00/100 (B/. 14,416.00)

III. **Hechos, Pretensiones y Descargo de AITSA al Recurso de Impugnación:**

Que la empresa ABRASIL CO, INC., presentó ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Recurso de Impugnación contra el Cuadro Cotizaciones No.023-2024 del 10 de abril de 2024, que adjudicó el precitado acto público, y dicho recurso fue admitido mediante Resolución No. 050-2024/TACP de 18 de abril de 2024.

1. **Pretensión de la actora:**

Referente a lo solicitado por la empresa accionante dentro del recurso de impugnación, la cual solicita que se REVOQUE lo resuelto por la entidad en el Cuadro Cotizaciones No.023-2024 del 10 de abril de 2024 y se ORDENE la ADJUDICACIÓN a favor de la empresa ABRASIL CO, INC.

- La reclamante establece que el pliego de cargos ordenaba aportar una certificación de la fábrica del polvo a utilizar que supera concentración mínima del 80%.
- La reclamante establece que la empresa JR PROTECTION, S.A., en la certificación aportada, no cumple debido a que no es una empresa que fabrica el polvo a utilizar como textualmente exige el propio requisito contenido en el pliego.
- Que su mandante fue descalificada a pesar de que ABRASIL CO, INC., adjuntó una certificación de fábrica y que el pliego no establecía que el documento tenía que ser apostillado previo a su entrega.
- La reclamante establece que la Ley 22 de 2006 en referencia al principio de economía contenido en su Artículo 19 numeral 11 establece que las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales.

2. **Descargos de AITSA:**

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a través de la Unidad Gestora encargada del proyecto, al revisar el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, presenta sus descargos de la siguiente manera:

3



- a) De conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que Regula la Contratación Pública en su Artículo 77, se establece lo siguiente:

“Artículo 77. Formalidades de la propuesta. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y **debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen**, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello...” *(el resaltado es nuestro)*

El proponente ABRASIL CO, INC., en su propuesta presenta el documento “*Certificación del Polvo Químico 85% 2024.pdf*”, documento el cual al ser analizado se encuentra en el idioma español, pero el mismo fue firmado de conformidad con el sello que reposa en el documento en Ohio, Estados Unidos, razón por la cual al momento de ser evaluado por la entidad el mismo se considera un documento emitido en país extranjero, el cual en cumplimiento de la normativa debe ser debidamente apostillado, sin que sea establecido expresamente en el pliego de cargos para que de esa manera pueda cumplir con la Ley.

- b) Respecto a la propuesta presentada por JR PROTECTION, S.A., el proponente aporta el documento identificado como “*12. Apostillada – Traducción.pdf*”, mediante la cual se puede ver la certificación solicitada por el fabricante hacia el distruidor del agente polvo químico seco ABC al 90% de las marcas Pyro-Chem y Badger Fire.

IV. Solicitud Especial

En virtud de lo antes expuesto rechazamos los cargos de la parte actora, y en consecuencia, solicitamos al honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas DESESTIMEN todas las pretensiones presentadas por ABRASIL CO, INC.; y por tanto, se confirme el Cuadro Cotizaciones No. No.023-2024 del 10 de abril de 2024, dentro del Acto Público No.2024-2-02-0-08-CM-011983, para el “**MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES 2**”.

Atentamente,


Raffoul Arab Pinzón
Gerente General

RAAP/MM/Is

MM



VII. AL EGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el día 24 de abril de 2024, la empresa **JR PROTECTION, S.A.**, presentó alegaciones de terceros en interés particular, tal y como consta en el expediente jurídico (visible de foja 037 a foja 041), así como en el portal electrónico “PanamaCompra”.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.



En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; **y en su defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.**

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a



realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Es de lugar resaltar que este Tribunal, en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Así tenemos que, la entidad realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" del Acta de Apertura de las Propuestas además, la unidad gestora de la entidad licitante publicó la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que indica lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación." (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Tenemos que, el presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2024-2-02-0-08-CM-011983, cuyo objeto contractual es el servicio de **“MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE INCENDIO UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y AEROPUERTOS REGIONALES”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 27 de marzo de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.37,879.26)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila
No.	Proponente	Oferta Económica
1	FIRESEG507,SA	B/. 35,140.00
2	ABRASIL CO INC	B/. 14,283.20
3	JR Protection S.A.	B/. 14,416.00

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.



Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6.
7.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ..”

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”. Siendo de esta manera que “entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la Ley 153 de 2020, dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratista, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Siendo así, encontramos que la estructuración del pliego de cargos realizada por la entidad licitante se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes, al observar que el recurso de Impugnación incoado nace a raíz de la disconformidad de la recurrente en cuanto a lo plasmado por la Comisión Verificadora en el informe de verificación fechado 11 de mayo de 2023, publicado el día 16 de mayo de 2023, alega que los miembros de la Comisión Verificadora cometieron errores en el informe, ya que su verificación no fue objetiva y que ninguno de los argumentos utilizados para descalificar la propuesta no corresponde a ningún factor determinante ya que, no afecta la propuesta como tal.

Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, al ser este acto público de selección de contratista por contratación menor, nos corresponde verificar si la actuación llevada a cabo por la entidad se realizó en debida forma.



VIII.i. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR LA
RECURRENTE:

a. Supuesto error de la entidad al realizar la verificación de la propuesta de la empresa **ABRASIL CO. INC.**: Manifiesta la recurrente que su desacuerdo con el acto impugnado radica en que la entidad descalificó su propuesta a pesar de que adjuntó una certificación proveniente de la fábrica del polvo a utilizarse, debido a que de acuerdo con la entidad licitante, no se cumplió con el requisito que el documento estuviera apostillado, por lo cual discrepa de la exigencia de este requisito, pues en ningún lugar del pliego se ordena que este documento tenía que ser apostillado previo a su entrega.

Aunado a ello, indica que la Ley 22 de 2006, al hacer referencia al principio de economía, contenido en el artículo 19 numeral 11 establece que las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales.

Manifiesta que, no sólo entregó a satisfacción cada uno de los documentos y certificaciones exigidas por el pliego de cargos, sino que ofertó el precio menor, por lo que se le debió adjudicar la contratación.

Al verificar el cuadro de propuestas que consta en el portal electrónico “PanamaCompra”, la empresa **ABRASIL CO. INC.**, es la proponente que ofertó el precio más bajo por un monto de **B/.14,283.00**, sin embargo, al realizar el escrutinio de los documentos aportados con su oferta, tenemos que, a proponente **ABRASIL CO. INC.**, para cumplir con el punto N°3 de otros requisitos del pliego de cargos, aportó el siguiente documento:



P.O. Box 428 • 110 Kings Road • Kings Mountain, N.C. 28086-0428 • Tele: 704-739-7415 • Fax: 704-739-7415
E-mail: bfeec@buckeyef.com • Website: www.buckeyefire.com

19 de Marzo de 2024.

Sres.
Abrasil Co. Inc.
Ciudad de Panamá.
Presente.

Estimados señores,

De acuerdo a su estimable solicitud hago de su conocimiento que nuestro polvo químico seco ABC tiene el siguiente porcentaje de composición por peso:

• Monofosfato de Amonio (MAP)	85%
• Sulfato de Bario	8%
• Otros	7%

Quedo a sus órdenes y atento a cualquier consulta o comentario.

Cordialmente,



Randall Marin
Buckeye Fire Equipment Company
International Sales
Latin America & Caribbean
RMarin@buckeyefire.com

cc: file

*Buckeye Fire Equipment Company
ISO 9001-2008 Registered*



Veamos lo que literalmente establece el Punto N°3 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, a saber: lo siguiente:

3 El proponente debe presentar una certificación de la fábrica del polvo a utilizar que supere concentración mínima del 80% de fosfato monoamónico

Tal como podemos observar, la nota fechada 19 de marzo de 2024, donde la empresa **Buckeye Fire Equipment Company**, certifica que el polvo químico seco ABC tiene 85% de Monofosfato de Amonio, si bien es cierto que, se encuentra en idioma español, el documento proviene del extranjero, ya que la empresa fabricante del producto ofertado, se encuentra localizada en los Estados Unidos de América, específicamente en Kings Mountain (Carolina del Norte), tal como lo indica el membrete, no obstante, el documento aportado no se encuentra apostillado o debidamente autenticado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Por lo tanto, el documento incumple con las condiciones exigidas en el pliego de cargos y por el artículo 77 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que indican:

Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.



“Artículo 77. Formalidades de la propuesta. **La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen**, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello”.(El resaltado es del Tribunal)

Por todo lo antes expuesto, la propuesta de la empresa **ABRASIL CO. INC.**, no cumple con los requerimientos del pliego de cargos, específicamente lo establecido en el punto N°3 de “Otros Requisitos”, ya que adolece de la apostilla o autenticación de la autoridad correspondiente.

Expuesto lo señalado, vemos que el pliego de cargos esta conformado por reglas justas, claras, objetivas y completas, ya que ha descrito muy bien lo requerido, con sus características muy puntuales y definidas. Recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos.

Ciertamente, de la valoración de la documentación aportada, se pudo constatar que la empresa impugnante no cumplió con las todas las exigencias de obligatorio



cumplimiento, específicamente lo exigido en el punto N°3 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos.

Frente a lo anterior, coincidimos con el criterio de la entidad, en el sentido que dicha propuesta no puede resultar ser merecedora de la adjudicación de este acto público. De modo que, se apreció que no le asiste la razón a la empresa impugnante, por las razones aquí motivadas.

b. Supuesto error de la entidad al realizar la verificación de la propuesta de la empresa JR PROTECTION, S.A.: La recurrente señala que, su disconformidad con el acto impugnado radica en que la entidad adjudicó el acto público basandose en que la propuesta de la empresa **JR PROTECTION, S.A.**, cumple a satisfacción con todos los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

Sin embargo, considera que la empresa beneficiada con la adjudicación incumple el punto N°3 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, ya que, el documento aportado por dicha empresa para satisfacer el mencionado requisito, considera la recurrente que, la empresa que certifica, no es la que fabrica el polvo a utilizar, tal como textualmente exige el propio requisito contenido en el pliego, sino más bien es una compañía que suministra los productos que luego vende al proponente a quien se la adjudicó el acto público.

Nos corresponde verificar el ataque realizado por la impugnante, por lo que nos remitimos a la propuesta presentada por la empresa **JR PROTECTION, S.A.**; así tenemos que, la empresa para cumplir con el punto N°3 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, aportó lo siguiente:



Walter Kidde
1016, Corporate Park Drive
Mebane NC, 27302
Tel: (919) 563 5911
Fax: (919) 563 4513
www.kidde.com

19 de marzo de 2024

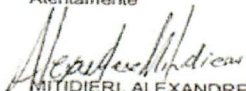
Departamento de Compras
Aeropuerto Internacional de Tocumen
Ciudad de Panamá
República de Panamá

Por medio de la presente confirmamos que nuestro distribuidor Extintores y Accesorios de Seguridad S.A., está en la capacidad importar y distribuir nuestro Agente Polvo Químico Seco ABC al 90%, de las marcas Pyro-Chem y Badger Fire.



Dicha mercancía es suministrada de forma periódica por nuestra fábrica a nuestro distribuidor Extintores y Accesorios de Seguridad S.A. en Panamá, por lo que agradecemos su atención a la presente nota.

Quedo de ustedes para cualquier duda o comentario

Atentamente

MITIDIERI, ALEXANDRE
Gerente de Ventas





STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: PANAMA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country:

United States of America

This public document

2. has been signed by

CODY BINDER

3. acting in the capacity of

NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY

4. bears the seal/stamp of

STATE OF ILLINOIS

Certified

5. at

CHICAGO, ILLINOIS

6. the

MARCH 21, 2024

7. by

Secretary of State, State of Illinois

8. No.

C240D526058

9. Seal/Stamp :

10. Signature:



Alexi Giannoulis

ALEXI GIANNOULIAS

SECRETARY OF STATE

STATE OF ILLINOIS

This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.

THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA

Printed on recycled paper. Printed by authority of the State of Illinois. February 2023 — 80M — 1 168.4

I hereby affirm that the attached reproduction of an Authorized Distributor Letter is a true, correct, and complete copy as presented to me by the document's custodian KIDDE FIRE SAFETY.


Signature

21 March 2024
Date

State of Illinois
County of Cook

This instrument was acknowledged before me on 21 March 2024 by Eleni Botinis.


Notary Public

"OFFICIAL SEAL"
CODY BINDER
NOTARY PUBLIC STATE OF ILLINOIS
My Commission Expires 11/04/2024



TRADUCCIÓN OFICIAL

Por este medio certifico que la reproducción adjunta de una Carta de Autorización de Distribución es una copia fiel, correcta y completa tal como fue presentada ante mí por el custodio de los documentos KIDDE FIRE SAFETY.

(Fdo.) (ilegible) 21 de marzo de 2024
Firma Fecha

Estado de Illinois
Condado de Cook

Este instrumento fue reconocido ante mí este 21 de marzo de 2024 por Elena Botinis.

(Fdo.) (ilegible)
Notario Público

(Sello): "SELLO OFICIAL" CODY BINDER - NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE ILLINOIS – Mi
Nombramiento expira el 11/04/2024

El certificador no asume responsabilidad alguna por el contenido de los documentos presentados por el custodio de los documentos. La legitimidad y exactitud de los documentos presentados es responsabilidad exclusiva del custodio de los documentos.

Traducción fiel del documento en inglés presentado ante mí.
Panamá, 25 de marzo de 2024


Elizabeth Y. Del Cid
Cédula No.: E-455-287

Elizabeth Y. Del Cid J.
Traductora Pública Autorizada
de Inglés al Español y Viceversa
Resolución 496 de 14 de diciembre de 2004
Ministerio de Educación

TRADUCCIÓN OFICIAL

ESTADO DE ILLINOIS
SECRETARIO DE ESTADO
PAÍS DE DESTINO: PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por CODY BINDER

3. actuando en calidad de NOTARIO PÚBLICO, CONDADO DE COOK

4. está revestida del sello/timbre de ESTADO DE ILLINOIS

Certificado

5. en CHICAGO, ILLINOIS

6. el 21 de marzo de 2024

7. por el Secretario de Estado, Estado de Illinois

8. No. C24OD526058

9. Sello/timbre SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS - 26 DE AGOSTO DE 1818

10. Firma: (Fdo.) Alexi Giannoulis – ALEXI GIANNOULIS

SECRETARIO DE ESTADO - ESTADO DE ILLINOIS

Esta Apostilla solamente certifica la firma y el sello o timbre que lleva el mismo. No certifica el contenido del documento para el cual fue expedido.

ESTA APOSTILLA NO ES VÁLIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Impresa en papel reciclado. Impresa por autorización del Estado de Illinois, febrero 2023 - 80M - 168.4-

Traducción fiel del documento en inglés presentado ante mí.
Panamá, 25 de marzo de 2024


Elizabeth Y. Del Cid
Cédula No.: E-455-287

Elizabeth Y. Del Cid J.
Traductora Pública Autorizada
de Inglés al Español y Viceversa
Resolución 496 de 14 de diciembre de 2004
Ministerio de Educación



Extintores y Accesorios de Seguridad S.A.

Panamá, 26 de marzo de 2024

Señores
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Lcdo. Raffoul A. Arab P.
Gerente General

Estimados Señores:

Por este medio Yo Gilberto Jimenez, con cédula de identidad personal No. 8-428-62, representación legal de Extintores y Accesorios de Seguridad, S.A., hacemos constar nuestro compromiso en suministrar Polvo Agente Químico Seco ABC al 90%, de las marcas Pyro-Chem y Badger Fire, al nuestro distribuidor JR Protection S.A.

Esta constancia se emite a solicitud de la parte interesada y no implica ninguna responsabilidad de nuestra parte.

Sin más me despido.

Muy Atentamente,

Gilberto Jimenez
Extintores y Accesorios de Seguridad, S.A.
Representante Legal

Yo, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLADARES, Notario Público
Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad
Personal No. 8-160-498

CERTIFICADO
Que se ha coteado la(s) firma(s) anterior(es) con la que
aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los)
firmante(s) y a mi parecer es (son) auténtica(s) por consiguiente
dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá: 26 MAR 2024

TESTIGO
Lic. Julio César de León Valladares
Notario Público Décimo



Tal como podemos observar, la nota fechada 19 de marzo de 2024, donde la empresa **Kidde Fire Safety**, certifica que es el fabricante del polvo químico seco ABC al 90% de las marcas Pyro-Chem y Badger Fire, además de que la empresa **Extintores y Accesorios de Seguridad, S.A.**, es su importador y distribuidor autorizado, se encuentra en idioma español, sin embargo, el documento proviene del extranjero, ya que la empresa fabricante del producto ofertado, se encuentra localizada en los Estados Unidos de América, tal como lo indica el membrete, por ello, el documento aportado se encuentra debidamente apostillado en cumplimiento de lo ordenado por la ley.

Adicionalmente, la proponente aportó una carta compromiso debidamente autenticada ante Notario Público, donde la empresa **Extintores y Accesorios de Seguridad, S.A.**, se compromete a suministrar el polvo químico seco ABC al 90% de las marcas Pyro-Chem y Badger Fire, a su distribuidor **JR PROTECTION, S.A.**

Por ello, la proponente **JR PROTECTION, S.A.**, resultó beneficiada con la adjudicación al ser el proponente que ofertó el segundo menor precio y cumplir con todos y cada uno de los requisitos del pliego de cargos.

c. Conclusion Deliberativa por el Tribunal:

Como ya lo hemos indicado en nuestras resoluciones, es bien sabido que, al momento de que la entidad confecciona el pliego de cargos del acto público de selección de contratista, incluye requisitos habilitantes para participar en los



procedimientos de selección, dentro de los cuales se destaca la experiencia de la empresa, el propósito es que la entidad fije unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal.

Resulta válido manifestar que la verificación de las propuestas se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Como lo hemos plasmado en líneas anteriores, al revisar los documentos aportados por la impugnante, es evidente que la misma no cumplió con la presentación de los documentos mínimos obligatorios, de conformidad con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos, puesto que la Certificación de la fabricante del polvo químico seco ABC aportada por la impugnante, es un documento proveniente del extranjero, sin embargo, no se encuentra apostillado o autenticación de la autoridad correspondiente.

Tenemos que, las condiciones del pliego de cargos deben ser cumplidas por cada uno de los oferentes que en el participan, lo cual en este caso la entidad licitante dejó muy claro que, los proponentes que participaran en dicho acto deberían presentar "**obligatoriamente**" dichos requisitos, puesto que la entidad no incurre en excesivos formalismos, puesto que, si el documento presentado para cumplir el requerimiento del punto 3 de otros requisitos, proviene del extranjero debe contar con apostilla o autenticación de la autoridad correspondiente

Por ello, el ataque realizado por la impugnante no encuentra sustentó, debido a que no existe confusión en el contenido del requerimiento establecido en el punto 3 de otros requisitos del pliego de cargos.

Así, se aprecia que, ante el evidente incumplimiento del requerimiento establecido en el punto N°3 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, por parte de la propuesta presentada por **ABRASIL CO. INC.**, lo correspondiente en derecho es verificar la propuesta de la adjudicataria **JR PROTECTION, S.A.**, siendo la segunda propuesta de menor precio.

Tenemos que, luego de la revisión integral de la propuesta presentada, vemos que, el proponente aportó toda la documentación mínima obligatoria requerida en el pliego de cargos, además la entidad se apoyó en el personal calificado en el objeto de contratación, el cual realizó la verificación de las especificaciones técnicas de los productos ofertados, emitiendo su criterio técnico, considerando así que, la propuesta dada por **JR PROTECTION, S.A.**, cumple los requisitos y



especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, por lo cual recomiendan que sea beneficiada con la adjudicación del acto público.

Por lo tanto, la actuación de la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2024-2-02-0-08-CM-011983**, se realizó conforme a derecho, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

En consecuencia, el ataque realizado por la impugnante no encuentra sustentó, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la entidad licitante, en el sentido de que la oferente **JR PROTECTION, S.A.**, cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

Así las cosas, lo procedente es **confirmar** el **Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a



la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°023-2024 del 10 de abril de 2024**, por medio del cual el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2024-2-02-0-08-CM-011983**, a la empresa **JR PROTECTION, S.A.**, por un monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.14,416.00)**, por ser la segunda propuesta de menor precio y haber cumplido con todos los requisitos y las especificaciones

técnicas establecidas en el pliego de cargos y, por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida mediante **Cheque Certificado N°018007 de 17 de abril de 2024**, emitido por **BANCO GENERAL, S.A.** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.3,787.93)**; cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°063-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

